

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 059 2017 00889 00

Dando alcance al escrito allegado el 13 de junio de 2022, la memorialista, deberá estarse a lo resuelto en auto de 10 de junio de 2019, 3 de julio de 2019 y 4 de diciembre de 2020, téngase en cuenta que el proceso ya se encuentra terminado y no se encuentra acreditado ningún otro gasto de curaduría que deba ser reconocido.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

<p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO</p> <p>No. 071 DE HOY : 8 DE MAYO DE 2023</p> <p>El secretario,</p> <p>CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE</p>
--

Firmado Por:

Nely Enise Nisperuza Grondona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 059

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7f232ddb47ad9b48386f5d54b52f645b81df3ed78f2d900391e2ecc3ea1ba2f**

Documento generado en 05/05/2023 06:46:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 059 2017 00932 00

Agréguense a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora, la respuesta dada por la Empresa de Acueducto Agua y Alcantarillado de Bogotá, para que se pronuncien al respecto.

En cuanto a las copias solicitadas, por Secretaría, expídase las mismas, previo pago de las expensas necesarias.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez

Ojss

<p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO</p> <p>No. 071 DE HOY : 8 DE MAYO DE 2023</p> <p>El secretario,</p> <p>CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE</p>
--

Firmado Por:
Nely Enise Nisperuza Grondona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 059
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffa0e589bd14fbc6bac76ed4ebe42bbe5c96d2c2cab9c16424be623d80d37941**

Documento generado en 05/05/2023 05:32:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CERTIFICADO S-2022-189687 (EMAIL CERTIFICADO de notificado.certimail2020.1@acueducto.com.co)

EMAIL CERTIFICADO de notificado.certimail2020.1 <409662@certificado.4-72.com.co>

Lun 11/07/2022 4:41 PM

Para: Juzgado 59 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl59bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor:

USUARIO Y/O SUSCRIPTOR

E. S. D.

Referencia : CERTIFICADO

Cordial saludo,

En atención a su solicitud o radicado de entrada, la Dirección de Servicios Administrativos le remite la correspondiente respuesta.

NOTA: Este correo es EXCLUSIVO para notificar o comunicar las decisiones o respuestas que profiere la EAAB ESP, Por ende, No requiere respuesta, NI PODRÁ ALLEGARSE A TRAVÉS DE ESTE MEDIO; RECURSOS, PETICIONES, QUEJAS O RECLAMOS, YA QUE NO SERAN RADICADOS.

Lo invitamos a que realice sus solicitudes e interponga los recursos, a través de los siguientes medios oficiales de comunicación dispuestos por la EAAB ESP:


Portal web www.acueducto.com.co, link atención usuarios.

Bogotá te escucha, Sistema Distrital de Quejas y Soluciones SDQS Línea telefónica 116 en Bogotá -Línea Nacional 018000116007

Punto de atención presencial.

correo

en link: https://www.acueducto.com.co/wps/portal/EAB2/Home/atencion-al-usuario/tramites-y-servicios/peticion_queja_reclamo_y_sugerencias-pqrs/pqr/lut/p/z1/nZFPb4lwGlc_iveOo2-LQ7JbIVO3qYiuGetlwQUKC1JWO0n26dfgZSQEib21eZ73z6-loxjxKjXltGFrJLS3N-5-_HiuWS58MgmjNgcljx7dOYzCouQoLcWcKMAAsAdkA1MSQLTf-ruQBxILp4iP8aFzKPg74jvQAjf4_yuN8wcAPlz--VoDkyBR62AtEK8Tnd8VVSZRXH8r05q3cn94y1cfDwKXdHvm68Y3YgFRysPlr21cDwzqUqzVKXK_IHmOde6Pj1YYEHTNLaQUpSp_SmPFvQpuT_xpFHDJVB8ZY_HvKts_fd2X5xWik8kftWvdoA!!/dz/d5/L2dBISEvZ0FBIS9nQSEh/

ESTA COMUNICACIÓN PUEDE CONTENER MATERIAL CONFIDENCIAL Y/O INFORMACIÓN CON DERECHOS reservados del propietario, por lo tanto el uso de las mismas es exclusiva para el destinatario. Si usted recibió este material por error, por favor notifíquelo inmediatamente al remitente y borre el email y cualquier documento o documentos asociado con el email. Muchas Gracias. THIS COMMUNICATION MAY CONTAIN CONFIDENTIAL AND/OR OTHERWISE PROPRIETARY MATERIAL and is thus for use only by the intended recipient. If you received this in error, please contact the sender and delete the e-mail and its attachments from all computers. 

S-2022-189687

Bogotá D.C, 11 de julio de 2022

Señor (a, es)

JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL- BOGOTÁ

CARRERA 10 14 33 PISO 14

Cmpl59bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

REFERENCIA: Oficio **2269** del **14 de junio de 2022**. Proceso Ejecutivo con Garantía Real de Menor Cuantía No.

11001400305920170093200 de Corporación Social de Cundinamarca Nit. 899.999.421-7 y en contra de Gilmerth Alejandro Vargas Martínez C.C. No. 79.351.393.

Asunto: E-2022-052924

Expediente: 201424193

Cuenta Contrato: 10508730

Cordial saludo,

En atención a su solicitud contendía en el oficio de la referencia, en el cual solicita: *“Comendidamente comunico a usted, que este Juzgado por autos de fechas tres (3) de febrero y dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022), ordenó oficiarles, para que informe a este Despacho, el estado actual del proceso Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva que se sigue en contra del demandado Gilmerth Alejandro Vargas Martínez C.C.79 351 393”,* este despacho le informa que:

Por medio del presente me permito dar respuesta a la petición de la referencia por medio de la cual solicita información sobre el estado actual del proceso ejecutivo por Jurisdicción Coactiva que se lleva a cabo en contra de **Gilmerth Alejandro Vargas Martínez**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79351393, el cual actualmente se evidencia que mediante Resolución **201710508730** del 23 de marzo de 2017 se libró mandamiento de pago en contra de **GILMERTH ALEJANDRO VARGAS MARTÍNEZ, identificado con C.C. No. 79.351.393**, por la deuda por concepto del servicio publico de acueducto y alcantarillado, así mismo mediante oficio **No. S-2018-100983 de fecha 05 de abril de 2018**, se procedió a citar al ejecutado para realizar la notificación personal, no obstante, al no comparecer, mediante oficio **No. S-2019-194912 de fecha 05 de julio de 2019**, se le notificó por correo certificado.

Así las cosas, el proceso se encuentra suspendido toda vez que se suscribió acuerdo de pago el 15 de marzo de 2021 y a la fecha presenta un saldo pendiente por **UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTISÉIS (\$1.794.626 m/cte.)**, el cual de ser incumplido se continuará con la emisión de sentencia que ordenará seguir adelante la ejecución, el remate de los bienes que se llegaren a embargar y a secuestrar de propiedad de la parte ejecutada, la práctica de la liquidación del crédito y la condena en costas

No proponga ni acepte propuestas deshonestas, no se deje engañar, puede terminar vinculado en un delito (Código Penal Art. 404-407). Recuerde que la EAAB-ESP no recauda dinero en efectivo. Denuncie estas prácticas a la línea telefónica 116 "Acualinea", donde con gusto lo atenderemos.

Visite nuestra página www.acueducto.com.co, pestaña "Servicios" y revise las "Recomendaciones para hacer uso adecuado del agua" y compártalas con su familia.

Agradecemos su atención y cuente con nosotros.

Cordialmente,



MÓNICA CONTRERAS FERNÁNDEZ
Secretaria Jurídica Jurisdicción Coactiva

Elaboró: Maria Camila Castiblanco
Dirección de Jurisdicción Coactiva
Expediente: 201424193

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 00398 00

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por el actor, no fue objetada en el término de traslado y la misma está acorde en derecho, el Juzgado, imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$5'433.209,27 M/Cte.**, al 18 de julio de 2022.

De otro lado, apruébese la anterior liquidación de costas, como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho (art. 366, num. 5° del C.G.P.).

Dando alcance a la petición que antecede, se ordena la entrega de los títulos judiciales consignados para el presente proceso, a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia del valor total de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas, esto es, **\$5'630.009,27 M/Cte.**

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

<p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO</p> <p>No. 071 DE HOY : 8 DE MAYO DE 2023</p> <p>El secretario,</p> <p>CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE</p>
--

Firmado Por:

Nely Enise Nisperuza Grondona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 059
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58fafd5b847280af2b5261687b6f10b45311d18f3ac66f421204d1ea307a439e**

Documento generado en 05/05/2023 05:32:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01298 00

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por el actor, no fue objetada en el término de traslado y la misma está acorde en derecho, el Juzgado, imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$1'968.307,00 M/Cte.**, al 31 de marzo de 2022.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 071 DE HOY : 8 DE MAYO DE 2023

El secretario,

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

Firmado Por:

Nely Enise Nisperuza Grondona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 059

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a08bf9e6135b03bfadcc3510c46f795e7a7e54fdb8847f78db2452506aeb89e4**

Documento generado en 05/05/2023 05:32:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01633 00

Previamente a proveer sobre las diligencias de notificación de la parte pasiva, la memorialista, alléguese la comunicación enviada al demandado, atendiendo las disposiciones del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, es decir, que indique la clase del proceso, las partes, identificación y dirección completa del juzgado, número de proceso, fecha de providencia a notificar y el contenido respecto al término de notificación, entre otras, pues de la documental allegada no puede cotejarse dicha información.

Por lo tanto, sírvase allegar la documental aquí requerida, o en su defecto, proceda a realizar nuevamente la notificación, conforme lo aquí señalado.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez

Ojss

<p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO</p> <p>No. 071 DE HOY : 8 DE MAYO DE 2023</p> <p>El secretario,</p> <p>CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE</p>
--

Firmado Por:
Nely Enise Nisperuza Grondona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 059

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d70811df508afae12a85708f657ac6813ea509eff96e8d451ff293ebb656c47**

Documento generado en 05/05/2023 05:32:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00241 00

Desestímese la notificación allegada por la parte actora, toda vez que no se allegó la comunicación enviada el 13 de septiembre de 2021 y tampoco se aportó el acuse de recibido de la notificación.

Por lo tanto, realice nuevamente el envío de la notificación del demandado, teniendo en cuenta lo anterior y conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o, en su defecto, aquella prevista en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

(2)

Ojss

<p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO</p> <p>No. 071 DE HOY : 8 DE MAYO DE 2023</p> <p>El secretario,</p> <p>CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE</p>
--

Firmado Por:

Nely Enise Nisperuza Grondona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 059

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84f55c659bfab97baf56a745d8485b0eee3501692f31446dd3822769c597e707**

Documento generado en 05/05/2023 05:32:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00241 00

Dando alcance a la solicitud que antecede, y por ser procedente la misma, requiérase al pagador del EJERCITO NACIONAL, a fin de que emita pronunciamiento respecto del oficio No. 1399 de 13 de marzo de 2020, que fue radicado el 24 de septiembre de 2020 en dicha entidad. Oficiese y tramítese, por Secretaría, anexando para ello, además, copia del mencionado oficio.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISSET NISPERUZA GRONDONA

Juez

(2)

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 071 DE HOY : 8 DE MAYO DE 2023

El secretario,

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

Firmado Por:

Nely Enise Nisperuza Grondona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 059

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32daea23c7d91d3bacf9a5ac948cff7a0eaf7925d67703583c734235d893fb78**

Documento generado en 05/05/2023 05:32:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 00387 00

Dando alcance al escrito de 27 de marzo de 2023, contentivo de la objeción a la liquidación de crédito, al margen que fue presentado en una hora inhábil, por tanto, resulta extemporánea, en cualquier caso, rechácese de plano, habida cuenta que la parte pasiva no aportó la liquidación alternativa que trata el numeral 2° del artículo 446 del C.G.P.; con todo, téngase en cuenta que si bien se efectuó un acuerdo de pago entre las partes, el mismo no disponía de manera expresa la extinción de la letra de cambio base de esta ejecución o la novación de la obligación, con la consecuente terminación del proceso; por el contrario, aquel documento disponía que solo hasta cuando se verificara el pago total de la obligación, conforme al acuerdo, se dará por terminado el proceso, luego, si aquel convenio no fue honrado, entonces, no tiene efectos en la ejecución y por ende, continua vigente el mandamiento de pago proferido.

Entonces, como quiera que la liquidación de crédito allegada por la parte actora, no fue objetada en el término de traslado y el mismo está acorde en derecho, el Juzgado, imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma total de \$14'131.420,27 M/Cte., al 21 de febrero de 2022.

Por otro lado, apruébese la liquidación de costas que antecede por la suma de \$850.000, como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho (art. 366, num. 5° del C.G.P.).

Finalmente, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora el informe de títulos que antecede, que da cuenta la inexistencia de los mismos.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 071 DE HOY : 8 DE MAYO DE 2023

El secretario,

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

Firmado Por:

Nely Enise Nisperuza Grondona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 059

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **724bbde99d2cc9922e701923c4146a57b10da806591991bffb141b1ae5e9e1f8**

Documento generado en 05/05/2023 05:32:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

USUARIO: CPELAEZH FIRMA ELECTRONICA	ROL: CSJ AUTORIZA	CUENTA JUDICIAL: 110012041059	DEPENDENCIA: 110014003059 JUZ 059 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL BOGOTA	ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	REGIONAL: BOGOTA	FECHA ACTUAL: 05/05/2023 4:45:33 PM	ÚLTIMO INGRESO: 04/05/2023 04:16:19 PM	CAMBIO CLAVE: 12/04/2023 08:51:52	DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4
---	----------------------	----------------------------------	---	--	---	---------------------	--	---	--------------------------------------	-------------------------------

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 05/05/2023 04:45:06 p.m.

Elija la consulta a realizar

Seleccione el tipo de documento

Digite el número de identificación del demandado

¿Consultar dependencia subordinada? Si No

Elija el estado

Elija la fecha inicial Elija la fecha Final

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 00523 00

Dando alcance a la solicitud que antecede del demandado Héctor Jaime Vega Barbosa, tenga en cuenta el memorialista que el derecho de petición, según lo dicho por la doctrina constitucional no puede utilizarse jamás para poner en marcha el aparato judicial, pues es que “[l]as peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que “las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquél [del proceso] en asuntos relacionados con la litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso”¹

Con todo, dando alcance a la solicitud de terminación por pago de cuotas en mora, los memorialistas deberán adecuar su solicitud en una de las formas de terminación anormal del proceso señaladas en el Código General del Proceso (artículos 312 y s.s.), téngase en cuenta que la obligación no fue pactada por instalamentos, luego, algo como la “terminación por pago de las cuotas en mora” no procede en este caso y es distinta a la terminación por pago que ofrece el artículo 461 *ibídem*, por lo tanto, no es procedente el levantamiento de medidas cautelares ni elaboración de oficios.

Secretaría, comuníquesele al peticionario lo aquí expuesto, a través del medio más expedito.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 071 DE HOY 8 DE MAYO DE 2023
El secretario,
CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

¹ 1 CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-377 de 2000. M.P. Alejandro Martínez Caballero

Firmado Por:
Nely Enise Nisperuza Grondona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 059
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e687e78cb2d088c595cd3f7c07640a16f4ae8af51ab0514987e417f6d85b374f**

Documento generado en 05/05/2023 05:32:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 059 2022 00776 00

Téngase en cuenta que la parte demandada se encuentra notificada por aviso que trata el artículo 292 del C.G.P., previa citación, conforme dan cuenta las certificaciones visibles al interior del expediente, quien, dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, guardó silencio.

Ahora bien, debidamente integrado el contradictorio como se encuentra, sin que se hubiesen propuesto medios exceptivos, se procede a emitir el auto de que trata el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P.

Se impone seguir adelante la ejecución, dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por AECSA S.A contra GIRALDO VELARDE LEIDY MILENA.

Así, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo, del artículo 440 del C.G.P. ¹, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO.- Seguir adelante la ejecución en contra del ejecutado, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de 7 de junio de 2022.

SEGUNDO.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$1'400.000,00 (art. 366 del C.G.P.). Liquidense.

QUINTO.- Por Secretaría, en su oportunidad REMÍTANSE las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles

¹ Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 y PCSAJ18-11032 de 27 de junio de 2018 que implementó la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, dejando las desanotaciones de ley a que haya lugar.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ

jm

<p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO</p> <p>No. 071 de 8 de mayo de 2023</p> <p>El secretario,</p> <p>CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE</p>

Firmado Por:
Nely Enise Nisperuza Grondona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 059
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24eeeb8585226bf8ff79db06e63ec92537614aa8dd63e715c50741323aa48b0**

Documento generado en 05/05/2023 05:32:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>